

VIGILANCIA ADUANERA



CUERPO EJECUTIVO

MANUAL I: 1º EJERCICIO



CUERPO EJECUTIVO

1º Ejercicio

1. Derecho Constitucional, Derecho de la Unión Europea, Organización del Estado y de la Administración General del Estado.

1.1. Derecho Constitucional

1.2. Derecho de la Unión Europea

1.2. Organización del Estado y de la AGE

2. Derecho Civil y Mercantil.

2.1. Derecho Civil

2.2. Derecho Mercantil

4. Derecho Administrativo

5. PREGUNTAS Y EXÁMENES PARA PRACTICAR

Tema 9. La Agencia Estatal de Administración Tributaria: creación, naturaleza, objetivos, funciones y organización. El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales: organización y funciones. La Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera: régimen jurídico, competencias y funciones. Carácter de Agentes de la Autoridad de sus funcionarios.

PREGUNTAS DE CONVOCATORIAS ANTERIORES: Indique la norma y el artículo por la que se creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Conforme a lo dispuesto en la referida norma de creación ¿Cuáles son sus Órganos rectores? ¿Cuáles son las funciones del Director General?. Indique los objetivos y las funciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (art. 103.uno Ley 31/1990). Según la Resolución de 13 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribuciones de funciones en el Área de Aduanas e Impuestos Especiales, indique sus órganos centrales y territoriales. Desarrolle los artículos que regulan las funciones del Servicio de Vigilancia Aduanera y el carácter de agentes de la autoridad de sus funcionarios (RD 319/1982). Exponga la regulación relativa a los funcionarios del referido Servicio respecto de su misión, su actividad y el uso de armas (art. 9 RD 319/1982).

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 31/1990 de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Ley orgánica 12/1995 de Represión del contrabando.

Real Decreto 319/1982 por el que se reestructura y adscribe directamente el Servicio de Vigilancia Aduanera.

Orden de 2 de junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Tributaria.

Orden PRE/3581/2007 por la que se establecen los Departamentos de la AEAT y se les atribuyen funciones y competencias.

Resolución de 13 de enero de 2021 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura y organización territorial de la AEAT.

Resolución de 13 de enero de 2021 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre organización y atribución de funciones en el Área de aduanas e impuestos especiales.

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria

CREACIÓN DE LA AEAT

Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y se constituyó de manera efectiva el 1 de enero de 1992. Corresponde a la AEAT aplicar el sistema tributario estatal y aduanero. No obstante, no tiene competencias para la elaboración y aprobación de normas tributarias ni, en la vertiente del gasto público, para asignar los recursos públicos entre las diversas finalidades.

NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA AEAT

Artículo 103.Uno de la Ley 31/1990. *Denominación y Objetivos.*

1. *Se crea, integrado en las Administraciones Públicas Centrales y adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaria de Estado de Hacienda, y con la denominación de «Agencia Estatal de Administración Tributaria», un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.5 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada*
2. *La Agencia Estatal de Administración Tributaria es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.*
3. *Corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario estatal y el aduanero se apliquen con generalidad y eficacia a todos los obligados tributarios, mediante los procedimientos de gestión, inspección y recaudación tanto formal como material, que minimicen los costes indirectos derivados de las exigencias formales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.*
4. *La Agencia Estatal de Administración Tributaria gestionará los tributos cedidos a las Comunidades Autónomas cuando dicha competencia se atribuya a la Administración del Estado por las correspondientes leyes de cesión. En ese caso, la recaudación obtenida se entregará a la Hacienda Autónoma titular del rendimiento de los tributos cedidos.*
5. *Corresponde a la Agencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollar los mecanismos de coordinación y colaboración con las Instituciones Comunitarias, las Administraciones Tributarias de los países miembros de la Comunidad Económica Europea y con las otras Administraciones Tributarias nacionales o extranjeras que resulten necesarios para una eficaz gestión de los sistemas tributarios nacional y aduanero en su conjunto.*
6. *Especialmente, corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el auxilio a los Juzgados y Tribunales de Justicia y al Ministerio Fiscal en la investigación, enjuiciamiento y represión de delitos públicos dentro de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye. A este fin, en el marco de los correspondientes convenios de colaboración, la AEAT establecerá medios humanos y materiales para el ejercicio de dicha función de auxilio.*

ORGANIZACIÓN DE LA AEAT

Artículo 103.Tres. Órganos rectores.

1. Los Órganos rectores de la Agencia serán el Presidente y el Director General.

El Presidente será el Secretario de Estado de Hacienda o la persona que al efecto designe el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y que tendrá rango de Secretario de Estado.

El Director General, que tendrá rango de Subsecretario, será asimismo nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

2. Corresponde al Presidente velar por la consecución de los objetivos asignados a la Agencia, ejercer la superior dirección de la misma y ostentar su representación legal en toda clase de actos y contratos.

Asimismo, le corresponden las siguientes facultades:

a) Aprobar la relación de puestos de trabajo y la oferta de empleo de la Agencia, así como sus modificaciones.

b) Aprobar el Plan de Actuaciones y el anteproyecto de presupuesto de la Agencia para su elevación al Ministro de Economía y Hacienda.

c) Aprobar la estructura orgánica de la Agencia y los nombramientos y ceses del personal directivo en los términos del número 5 del apartado Once.

d) Ejercer respecto al personal de la Agencia y de las Especialidades o Escalas adscritas a la misma las competencias actualmente atribuidas por las normas al Ministro del Departamento o al Secretario de Estado de Hacienda.

e) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, derivados de reclamaciones contra actos de la Agencia.

Todo ello sin perjuicio de la delegación de facultades que pueda acordar en favor del Director General y del resto del personal directivo de la Agencia y de los apoderamientos que, en su caso, pueda otorgar.

3. El Director General dirigirá la ejecución del Plan de Actuaciones de la Agencia, y el funcionamiento ordinario de los servicios y actividades de ésta.

ESTRUCTURA DE LA AEAT

1) Organización Central

Orden de 2 de junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Tributaria.

Artículo 1.

1. Se integran en la organización central de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los Departamentos a los que se refiere la Orden PRE/3581/2007.

Artículo 1 de la Orden PRE/3581/2007 por la que se establecen los Departamentos de la AEAT y se les atribuyen funciones y competencias

Se integran en la organización central de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con dependencia directa de la Dirección General de la Agencia, los siguientes Departamentos, todos ellos con rango de dirección general:

- a) Departamento de Gestión Tributaria.*
- b) Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.*
- c) Departamento de Recaudación.*
- d) Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.*
- e) Departamento de Informática Tributaria.*
- f) Departamento de Recursos Humanos.*

2. Existirán igualmente, con el rango de dirección adjunta, los siguientes órganos centrales:

- a) Servicio Jurídico.*
- b) Servicio de Auditoría Interna.*
- c) Servicio de Gestión Económica.*
- d) Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas.*
- e) Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales.*

3. Asimismo existirá, con el rango de Dirección Adjunta, dependiendo directamente del Director general de la Agencia, como órgano central de la misma y competencias en todo el territorio nacional, la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

2) Organización Territorial

Artículo 13 de la Orden 2 de junio de 1994

- 1. La Administración Periférica de la Agencia Tributaria estará constituida por las Delegaciones Especiales y las Delegaciones de la Agencia Tributaria, integradas en aquéllas.*
- 2. Las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria dependerán directamente del Director general de la misma. Los distintos Directores de Departamento, en el ejercicio de sus funciones, dirigirán a los Delegados Especiales de la Agencia Tributaria mediante las instrucciones y órdenes de servicio necesarias.*
- 3. Las Administraciones de la Agencia Tributaria y las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales se integran en las correspondientes Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria siendo su ámbito territorial de competencia el correspondiente a la Delegación Especial en que se integran.*
- 4. Las Administraciones de asistencia Digital Integral se integran en las correspondientes Delegaciones Especiales sin perjuicio de poder desarrollar sus funciones en todo el ámbito nacional.*

Resolución de 13 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura y organización territorial de la AEAT.

Primero. Órganos territoriales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Son órganos territoriales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

- a) Las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria.*
- b) Las Delegaciones de la Agencia Tributaria.*
- c) Las Administraciones de la Agencia Tributaria.*
- d) Las Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales.*
- e) Las Administraciones de asistencia Digital Integral.*

Las Delegaciones, Administraciones de la Agencia Tributaria y Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales son órganos de las Delegaciones Especiales, de las que dependerán orgánica y funcionalmente en los términos establecidos en la presente resolución y en la normativa reguladora de la organización y funciones de cada área funcional de la Agencia Tributaria.

Las Administraciones de asistencia Digital Integral dependerán orgánicamente de la Delegación Especial en la que se hayan creado y desempeñarán las funciones de información y asistencia tributaria y aduanera que tengan atribuidas en la normativa reguladora de la organización y funciones de cada área funcional de la Agencia Tributaria, bajo la coordinación de los respectivos Departamentos.

Tercero. Ámbito territorial de las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria.

- 1. Las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria extenderán con carácter general sus competencias al territorio de cada una de las Comunidades Autónomas. Excepcionalmente podrán extenderlas a otros territorios cuando lo prevean las normas.*

Cuarto. Estructura de las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria.

3. Las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria estarán integradas por las siguientes Dependencias Regionales:

- a) Dependencia Regional de Inspección.*
- b) Dependencia Regional de Gestión Tributaria.*
- c) Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales.*
- d) Dependencia Regional de Recaudación.*
- e) Dependencia Regional de Relaciones Institucionales.*
- f) Dependencia Regional de Informática Tributaria.*
- g) Dependencia Regional de Recursos Humanos y Gestión Económica.*